

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Carlos Andrés Caravali Martan*, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *María Fernanda Rojas Ovalle* y en contra de *Edilma Bravo Camacho* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$18.000.000,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la letra de cambio allegada como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa del 3% mensual, siempre y cuando no supere la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)

K.A. 2021-00296